

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,  
*Jaime Luis Lacouture Peñaloza.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y Cúmplase.

Dada, a 16 de julio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Bonilla González.*

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.*

El Viceministro de Empleo y Pensiones del Ministerio de Trabajo,  
encargado de las Funciones del Despacho de la Ministra de Trabajo,

*Iván Daniel Jaramillo Jassir.*

La Ministra de Igualdad y Equidad,

*Francia Elena Márquez Mina.*

La Directora del Departamento Nacional de Planeación (e),

*Elizabeth Cristina Correa Soto.*

# LEY 2382 DE 2024

(julio 16)

*por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones. asimiladas a las anteriores, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1°. *Ampliación de Cupo de Endeudamiento para la Nación.* Amplíese en diecisiete mil seiscientos siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional por el artículo primero de la Ley 2073 de 2020 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público Interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2° de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2° de la Ley 2073 de 2020. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.

Parágrafo 1°. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será preferentemente para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno nacional con ocasión de la celebración de operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores.

Parágrafo 2°. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo podrá ser utilizado siempre y cuando los compromisos y operaciones adquiridas con respaldo a este cupo, estén enmarcados dentro del cumplimiento de la Regla Fiscal.

Artículo 2°. *Afectaciones de cupo de endeudamiento para la Nación.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, afectará las autorizaciones conferidas por el artículo 1° de la presente Ley en la fecha en que se celebre el contrato de préstamo. Sin embargo, cuando se trate de emisión y colocación de títulos de deuda pública por parte de la Nación, las autorizaciones conferidas se afectarán en la fecha de colocación de los mismos y, en el caso de las líneas contingentes de crédito contratadas por la Nación, su afectación se realizará en la fecha en que se solicite el desembolso.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Iván Leonidas Name Vásquez.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Andrés David Calle Aguas.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jaime Luis Lacouture Peñaloza.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Dada, a 16 de julio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Bonilla González.*

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### Secretaría Jurídica

#### ACTOS LEGISLATIVOS

#### ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2024

(julio 16)

*por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política, se reconoce la mesada catorce para la fuerza pública y se dictan otras disposiciones.*

(Segunda vuelta)

Bogotá, D. C., 16 de julio de 2024

Doctora

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Ciudad

Asunto: Acto Legislativo 01 del 16 de julio de 2024

Apreciada señora gerente general de la Imprenta Nacional de Colombia:

Por precisas instrucciones del señor Presidente de la República, teniendo en cuenta la solicitud del señor Secretario General del Senado de la República, doctor Gregorio Eljach Pacheco y de conformidad con las Sentencias C - 222 del 29 de abril de 1997<sup>1</sup>, C - 543 del

<sup>1</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C- 222 del 29 de abril de 1997, magistrado ponente José Gregorio Hernández Galindo, Expediente: D-1465.

1° de octubre de 1998<sup>2</sup>, C - 1000 del 12 de octubre de 2004<sup>3</sup>, proferidas por la honorable Corte Constitucional y la Sentencia del 16 de septiembre de 2014<sup>4</sup> de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del honorable Consejo de Estado, de manera atenta me permito remitir a usted, para publicación en el *Diario Oficial*, el texto del **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2023 Senado (acumulado con el PAL. 03/23 Senado) 280 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política- Segunda vuelta.

De usted, con el debido respeto,  
La Secretaria Jurídica,

*Paula Robledo Silva,*  
Presidencia de la República.  
C. C. 52387851.

Tarjeta profesional 107.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Anexo:** Acto Legislativo 01 del 16 de julio de 2024, en un (1) folio y un (1) folio vuelto.

Copia simple del oficio remisorio SLE-CS-576-2024 del 4 de julio de 2024 dirigido al señor presidente de la República por el Secretario General del Senado de la República, en un (1) folio y recibido en la Secretaría Jurídica el 9 de julio de 2024.

Secretaría General

SLE-CS-576-2024

Bogotá, D. C., 4 de julio de 2024

Doctor

GUSTAVO FRANCISCO PETRO

Presidente de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y debidamente autorizado por el Doctor IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, Presidente del Senado de la República, de manera más atenta y de conformidad con el Artículo 375 de la Constitución Política, me permito enviar en doble ejemplar, el expediente del **Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2023 Senado (Acumulado con el PAL. 03/23 Senado) - 280 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la constitución política, - Segunda vuelta.

El mencionado Proyecto de Acto Legislativo fue considerado y aprobado en Primera Vuelta en sesión de la Comisión Primera el 12 de septiembre de 2023 y en Sesión Plenaria el 3 de octubre de 2023. En la Cámara de Representantes en Primera Vuelta en sesión de la Comisión Primera el 29 de agosto de 2023 y en sesión Plenaria el 11 de diciembre de 2023.

En segunda vuelta, en sesión de la Comisión Primera el 20 de marzo de 2024 y en Sesión Plenaria el 30 de abril de 2024. En la Cámara de Representantes en Segunda Vuelta en sesión de la Comisión Primera el 22 de mayo de 2024 y en sesión Plenaria el 5 de junio de 2024.

Informe de Conciliación aprobado por la Cámara de Representantes el 17 de junio de 2024 y por el Senado de la República el 18 de junio de 2024.

Cordialmente,

GREGORIO ELJACH PACHECO

## ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2024

(julio 16)

por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política, se reconoce la mesada catorce para la fuerza pública y se dictan otras disposiciones.

(Segunda vuelta)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:

(...)

<sup>2</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C- 543 del I de octubre de 1998, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz, Expedientes: D- 1942, D-1 948 y D-1957 (acumulados).

<sup>3</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-1000 del 12 de octubre de 2004, magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa, Expediente: D-5 143.

<sup>4</sup> Colombia, Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 16 de septiembre de 2014, consejera ponente María Claudia Rojas Lasso, radicación: 11001 0324000201200220 00.

**Parágrafo 3°.** Los miembros de la Fuerza Pública que se encuentren o llegaren a estar en goce de asignación de retiro, goce de pensión o sus beneficiarios, tienen derecho a recibir la mesada catorce.

Artículo 2°. Adiciónese el párrafo transitorio 7° al artículo 48 de la Constitución Política, así:

(...)

**Parágrafo transitorio 7°.** Accederá a la mesada catorce el personal civil y no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional pensionado en virtud del régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Iván Leonidas Name Vásquez.*

EL Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Andrés David Calle Aguas.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jaime Luis Lacouture Peñaloza.*

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0893 DE 2024

(julio 16)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la planta de personal del Ministerio del Interior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.5.43 del Decreto número 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto número 0851 de 29 de mayo de 2023 se nombró al doctor YAMEL RUIZ ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía número 79878674, en el empleo de Secretario General de Ministerio código 0035, grado 24, de la planta global ubicado en la Secretaría General.

Que el doctor YAMEL RUIZ ORJUELA, presentó renuncia al empleo de Secretario General de Ministerio código 0035, grado 24, de la planta global ubicado en la Secretaría General a partir de la fecha.

Que, para garantizar el cumplimiento y la continuidad en la prestación del servicio, se hace necesario realizar el encargo del doctor Álvaro Echeverry Londoño en el empleo de Secretario General de Ministerio código 0035, grado 24, de la planta global ubicado en la Secretaría General, mientras se nombra y posesiona su titular, sin desvinculación de sus funciones.

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación Renuncia.* Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Yamel Ruiz Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía número 79878674, en el empleo de Secretario General de Ministerio código 0035, grado 24, de la planta global ubicado en la Secretaría General.

Artículo 2°. *Encargo.* Encargar a partir de la fecha a Álvaro Echeverry Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 10255488, en el empleo de Secretario General de Ministerio código 0035, grado 24, de la planta global ubicado en la Secretaría General, mientras se nombra y posesiona su titular, sin desvinculación de sus funciones.

Artículo 3°. *Comunicación.* Por intermedio del área de Gestión Humana del Ministerio del Interior comunicar el contenido de este Decreto a los doctores Yamel Ruiz Orjuela y Álvaro Echeverry Londoño.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de julio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*